

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-030/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

México, D. F. a 15 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y _____

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de enero de 2014, el C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CERVANTES, representante legal de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T197-2013, celebrada para la adquisición de tiras reactivas y entrega de glucómetros, lancetas y dispositivos de punción "insumos necesarios para la determinación cuantitativa de glucosa en sangre", para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

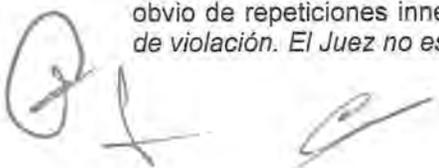
"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 148001150900/10/0447/2014 de fecha 30 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del presente año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal

- 2 -

Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0524/2014 de fecha 21 de enero de 2014, manifestó en relación a la suspensión que pudiera decretarse del procedimiento de contratación que nos ocupa, que mediante oficio número 14A660612000/0200/2014 la Jefatura de Prestaciones Médicas como área requirente, manifestó que la adquisición de la clave 379 685 0024 0101, es de principal orden para el control metabólico en pacientes con diabetes mellitus y en aquellos otros pacientes que por su condición cursan con variaciones en el metabolismo de la glucosa, tanto en las unidades de medicina familiar (urgencias) y en hospitales generales de zona y subzona (áreas de quirófano, unidades de cuidados intensivos, área de hospitalización y urgencias). Estos insumos permiten al personal médico y de enfermería realizar los ajustes necesarios en los tratamientos de este tipo de pacientes y representa una forma rápida y segura del control de la misma. La falta de estas tiras reactivas repercute en el adecuado control de los pacientes, la detección oportuna de niveles altos o bajos de la glucosa sanguínea que representaría serias complicaciones para la vida de los derechohabientes, incluyendo la muerte, por lo que la falta del insumo representaría la necesidad de determinar la glucosa mediante otros medios como sería un examen de laboratorio (química sanguínea) que representaría un incremento en los costos de atención y falta de oportunidad en la atención de sus pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0937/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-T197-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 148001150900/10/0447/2014 de fecha 30 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del presente año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0524/2014 de fecha 21 de enero de 2014, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de contratación en cuestión, es que se adjudicó el contrato número D140006, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0938/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 14660610590/0536/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0524/2014 de fecha 21 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue insertada con antelación. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 05 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CERVANTES, representante legal de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de febrero de 2014, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/3136/2014, de fecha 05 de junio de 2014, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/1702/3396/2014 de fecha 18 de junio de 2014, esta Autoridad Administrativa solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, información respecto si la propuesta de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., se encontraba foliada y copia certificada de la misma, obteniendo respuesta mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0049/2014 de fecha 30 de junio de 2014, signado por Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. -----
- 9.- Por escrito de fecha 19 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CERVANTES, representante legal de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., promovente de la inconformidad que nos ocupa, presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad,

por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificada.-----

- 11.- Por acuerdo de fecha 14 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR002-T197-2013, de fecha 02 de enero de 2014.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la determinación de la convocante de desechar la propuesta de su representada, le causa agravio a su representada, toda vez que no se encuentra debidamente fundada y motivada, en franca contravención del artículo 16 Constitucional, por la incorrecta aplicación del artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que dentro del acta del evento de comunicación del fallo, la convocante estableció que "SE DESECHA SU PROPUESTA DEBIDO A QUE NO PRESENTA FOLIADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SU PROPUESTA DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO NO. 6.2 PÁRRAFO IV DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, INCUMPLE EN LO REQUERIDO EN EL PUNTO 6.1 INCISO B), POR LO QUE SU PROPUESTA SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL PUNTO 10. CAUSA DE DESECHAMIENTO, INCUMPLE EN LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA."; cabe mencionar que de conformidad a lo establecido por la convocante en el puntos 1 y 1.1 de la convocatoria, se enviaron a través del Portal de CompraNet versión 5.0, debidamente requisitados, signados y debidamente foliados del 0000001 al 00000045.-----

Que como prueba de lo anterior se adjunta al presente el original de la documentación que compone la propuesta técnica, económica y documentación legal y administrativa, que de manera



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

- 5 -

electrónica se presentó para participar en el proceso licitatorio de referencia, el cual se encuentra debidamente foliado del 0000001 al 00000045, y que con oportunidad se subió al sistema CompraNet 5.0, y que el día 27 de diciembre de 2013, en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Documentación Legal del procedimiento de referencia, fue aperturado por la convocante. -----

Que la convocante de manera incorrecta desechó la propuesta de su representada, toda vez que sí se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, su representada en ningún momento dejó de cumplir con lo solicitado, y en específico en lo referente a lo requerido en el punto 6.2 numeral IV segundo párrafo, tomando en consideración que el total de la documentación que de manera electrónica se subió al sistema CompraNet para participar en la licitación de referencia se encuentra debidamente foliada, por lo que la convocante no aplicó correctamente lo mencionado en el punto en mención y por lo tanto mi representada no incurrió en ninguno de los supuestos del "punto 10 causas de desechamiento" de la convocatoria, en virtud de que en ningún inciso se hace mención que será causal de desechamiento el no foliar lo solicitado en el punto 6.2 proposición económica. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que objeta el original de la documentación de la propuesta del inconforme que señala se encuentra debidamente foliado del 0000001 al 00000045, así como CD que contiene el archivo con la documentación digitalizada, ya que la presente inconformidad solo deberá versar sobre los documentos que fueron recibidos por medio del Sistema Compranet, ya que el proveedor al momento de participar en el presente proceso licitatorio se sujetó a las condiciones del proceso electrónico. Asimismo resulta falso que su propuesta se encuentre foliada del 0000001 al 00000045, ya que se podrá advertir que no se encuentra foliada, conforme se solicitó en el punto 6.2 párrafo IV de las Bases a la Convocatoria. -----

Que el inconforme no folio las fojas de su propuesta, incurriendo en causales de desechamiento como ya quedo establecido, ya que incumplió con lo establecido en el punto número 6.2 fracción IV, en relación con el 10 inciso A), de la convocatoria, en el cual se contempla que el incumplimiento de este requisito, resultara en el desechamiento de su propuesta. -----

Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es muy claro al señalar que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, así como deberán enumerar de manera individual las propuestas técnica y económica, ante lo cual el inconforme incumple a todas luces con lo estipulado en este numeral ya que **NO FOLIO LAS FOJAS DE SU PROPUESTA, NI TÉCNICA, NI ECONÓMICA**. Por lo cual al no foliar su propuesta no existe la total certeza del orden con el cual fueron presentadas, lo que resulta imposible su debida integración de las fojas que conforman su propuesta, ya que al ser enviadas en archivo PDF, por medio del Sistema CompraNet, no se puede determinar su continuidad, por lo que el proveedor incumple de sobre manera lo establecido en la normatividad antes señalada al no foliar sus propuestas, dicho requisito atiende a lo estipulado en la convocatoria, por lo que la Convocante motivado y fundado su determinación en los puntos 6.2 y 10 de la convocatoria, así como con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que resulta totalmente falso que el inconforme día 24 de diciembre de 2013, haya realizado la entrega de muestras y señala que toda la documentación que compone la propuesta Técnica y

- 6 -

Económica, así como la demás documentación legal administrativa señala que se encuentra foliado con el número 0000040, ya que el documento al que hace mención no se encuentra foliado, por lo que el dicho del inconforme carece de veracidad y resulta fácil de comprobar ya que a todas luces su propuesta no se encuentra foliada. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 05 de junio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CERVANTES, representante legal de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visible a fojas 11 a 76 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 26,138 de fecha 29 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 199, del Distrito Federal; documentación que compone la propuesta técnica, económica y documentación legal y administrativa que de manera electrónica presentó para participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T197-2013, y CD; acuse de la entrega de muestra al área convocante; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria de la licitación número LA-019GYR002-T197-2013; escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa; acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2013, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 27 de diciembre de 2013; acta de fallo de fecha 02 de enero de 2014; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. ----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de febrero de 2013, que obran de fojas 118 a 366 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificadas de: convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T197-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2013, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 27 de diciembre de 2013; acta de corrección de datos del acta de presentación y aperturas de proposiciones; acta de fallo de fecha 02 de enero de 2014; dictamen técnico de fecha 30 de diciembre de 2013; propuesta de los licitantes SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., y DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V.; disco compacto que contiene el informe circunstanciado de fecha 10 de febrero de 2014, y la propuesta de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., obtenida de la página electrónica Compranet.-----
- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el hoy accionante no acreditó que al desechar su propuesta la convocante en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T197-2013, de fecha 02 de enero de 2014, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

- 7 -

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

... El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T197-2013, de fecha 02 de enero de 2014, visible a fojas 236 a 242 del expediente en el que se actúa, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que se determinó desechar la propuesta de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO ECONÓMICO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR002-T197-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS Y ENTREGA DE GLUCOMETROS, LANCETAS Y DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN, PARA LA DELEGACIÓN, JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS; 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS, 37, 45, 46, 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO.-----

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 10:00 (Diez horas), del día 02 (Dos) del mes de Enero del año dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo, el acto público de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 35 Fracción III, 36, 36 Bis, 37, 45, 46, 48 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 51 de su Reglamento, así como al Punto 13 de la Convocatoria a la Licitación.-----

De conformidad con el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9. De la Convocatoria a la Licitación, se dio lectura al resultado de la Evaluación Técnica, elaborada por personal de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, dependiente Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Jalisco, así como por parte del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el carácter administrativo legal, que a continuación se detalla:-----

Licitante: DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V.	
EVALUACIÓN TÉCNICA ÁREA MÉDICA:	EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA LEGAL: DESECHADA
APROBADA	SE DESHECHA SU PROPUESTA DEBIDO A QUE NO PRESENTA FOLIADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SU PROPUESTA DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO No. 6.2 PARAFO IV DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN LA MATERIA, INCUMPLE EN LO REQUERIDO EN EL PUNTO 6.1 INCISO B), POR LO QUE SU PROPUESTA SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTO DEL PUNTO 10.- CAUSA DE DESECHAMIENTO, INCUMPLE EN LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY EN LA MATERIA.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la hoy inconforme, puesto que no presentó debidamente foliados los documentos que integran la misma, de acuerdo a lo solicitado en el punto número 6.2 fracción IV de la presente convocatoria y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia lo

anterior, aplicando la causal de desechamiento del punto 10 de la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en el citado numeral 6.2 fracción IV de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

...

- Además de considerar los aspectos siguientes:

....

VI. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que la conforman. Para tal efecto, se deberán numerar en forma consecutiva iniciando con la propuesta técnica-económica, Anexo Número 13 (TRECE).

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no se desechará la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, tampoco se desechará la proposición.

..."

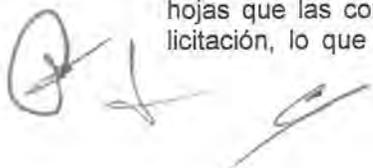
De cuyo contenido se desprende que cada uno de los documentos que integran la propuesta de los licitantes y aún aquellos distintos a éstas, debían entregarse foliados en todas y cada una de las hojas que las conforman, asimismo el folio de la propuesta debe ser en forma consecutiva, por lo tanto fue requisito establecido en la convocatoria que las propuestas se encontraran debidamente foliadas, numeral de la convocatoria que tiene su razón y fundamento en el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.

Precepto que también prevé que cada uno de los documentos que integran la propuesta de los licitantes y aún aquellos distintos a éstas, debían entregarse foliados en todas y cada una de las hojas que las conforman, estableciendo que dicho requisito se indicará en la convocatoria a la licitación, lo que en la especie aconteció, como se desprende del punto 6.2 fracción IV antes



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

- 9 -

transcrito. Por lo tanto, era obligación de los licitantes dar cumplimiento a dichos dispositivos legales, esto es, foliar todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta, así como aquellos distintos a esta, lo que en la especie no cumplió el accionante, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

La empresa accionante a través de su representante legal, refirió o hizo valer en su escrito de inconformidad que sí fue foliada su propuesta, para tal efecto remite los documentos que dice escaneó y subió a CompraNet, visibles a fojas 29 a la 73 de los presentes autos, los cuales se encuentran foliados del 01 al 45 con tinta color rojo; por otra parte la convocante refirió que no fue foliada, para tal efecto remitió los documentos que dice conforman la propuesta de dicha licitante, de las cuales no se advierte folio alguno. Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, con oficio número 00641/30.15/1702/3396/2014 de fecha 18 de junio de 2014, solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, autoridad responsable del sistema CompraNet, información respecto si la propuesta de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., se encontraba foliada y copia certificada de la misma. -----

En atención a lo anterior, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio UPCP/DGACE/308/0049/2014 de fecha 30 de junio de 2014, remitió copia certificada de los documentos que conforman la propuesta empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., contenida en la plataforma de Compranet, respecto el procedimiento de licitación que nos ocupa, los cuales obran a fojas 409 a la 455 del expediente en el que se actúa, de los que no se desprende ningún folio, tampoco indicio en el que aparezca el folio que contienen los documentos originales remitidos por el inconforme y que dice escaneó y subió a CompraNet, en consecuencia, se tiene que de los documentos que conforman la propuesta técnica que obran en Compranet no se encuentran foliados. -----

En este contexto, carece de sustento la manifestación hecha valer por la empresa accionante en su escrito inicial, en el sentido que: *"cabe mencionar que de conformidad a lo establecido por la Convocante en el punto 1.- De la información específica de la licitación, la proposición de su representada se dirigió a: Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Jalisco, Jefatura de Servicios Administrativos, Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, y de acuerdo al punto 1.1 idioma en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y, en su caso, los folletos que se acompañen. Se enviaron a través del Portal de CompraNet versión 5.0, debidamente requisitados, signados y debidamente foliados del 0000001 al 00000045... Como prueba de lo anterior se adjunta al presente el original de la documentación que compone la propuesta Técnica, Económica y documentación Legal y Administrativa, que de manera electrónica se presentó para participar en el proceso licitatorio de referencia, el cual se encuentra debidamente foliado del 0000001 al 00000045, así como un CD que contiene el archivo con la documentación digitalizada y que con oportunidad se subió al sistema CompraNet..."*, toda vez que de las documentales remitidas por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio UPCP/DGACE/308/0049/2014 de fecha 30 de junio de 2014, que conforman la propuesta técnica-económica de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., para la licitación

- 10 -

que nos ocupa, no se encuentran foliadas, como fue solicitada por la convocante en el punto 6.2 de la convocatoria que nos ocupa.-----

En este sentido le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que: *"El inconforme señala lo siguiente: "Esto tomando en consideración que el total de la documentación que de manera electrónica se subió al Sistema CompraNet para participar en la licitación de referencia se encuentra debidamente foliada, lo cual se puede constatar de la simple lectura a la documentación que como Anexo 1 se adjunta al presente". Dicha afirmación resulta totalmente falsa ya que como podrá observar esta Autoridad la propuesta presentada por el proveedor hoy inconforme carece de folio consecutivo."*, puesto que, como ya quedo demostrado en párrafos anteriores, la propuesta de la empresa hoy inconforme, para participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T197-2013, enviada mediante la página electrónica de CompraNet, carece de folio.-----

Bajo este contexto, y toda vez que la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., al no encontrarse debidamente foliada su propuesta, incumple con el punto número 6.2 fracción IV de la presente convocatoria, en correlación con el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como quedó acreditado en el desarrollo del presente considerando, por lo tanto se actualizan en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos A) de la convocatoria, que establecen:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

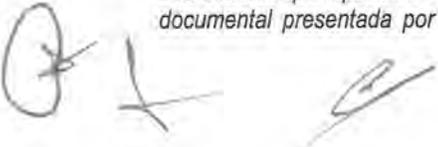
- A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.*

De cuyo contenido se desprende que será causal de desechamiento cuando los licitantes no cumplan con algún requisito de la convocatoria, entre ellos los contenidos en el numeral 6.2 de la misma, numeral que en su fracción IV dispone que la propuesta debe presentarse debidamente foliada, lo que no fue cumplido con por la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., al presentar su propuesta. -----

Por lo antes expuesto y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., en su propuesta omitió el cumplimiento del punto 6.2 fracción IV de la convocatoria en correlación con el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se resuelve que la convocante ajustó su actuación, en el caso, a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9, y 9.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

- 11 -

Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "Bajo Protesta de Decir Verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, de lo contrario se encontrar en los supuestos del 6.1 punto 10.-Causa de Desechamiento.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al total solicitado por la Convocante.

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (VEINTE) de la presente Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.3 así como sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten la(s) Junta(s) de Aclaraciones.*
- *En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de esta Convocatoria.*

- 12 -

- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación, se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos del Instituto vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (VEINTE) de la presente convocatoria.
- Se verificará que los insumos adicionales (lancetas) y los equipos otorgados en demostración permanente (disparadores automáticos y glucómetros); sean compatibles con los bienes adquiridos (tiras reactivas), así como su funcionalidad.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/0938/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, a la empresa SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3886/2014

- 13 -

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ CERVANTES, representante legal de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 19 de julio de 2014, por el cual presentó sus alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido de la presente resolución, de acuerdo a la analizado y valorado en el considerando V, toda vez que esta autoridad con las documentales que conforman la propuesta técnica-económica de dicha empresa enviadas por CompraNet, las cuales fueron remitidas por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio UPCP/DGACE/308/0049/2014 de fecha 30 de junio de 2014, corroboró que no se encuentran foliadas, no obstante haber sido requerido en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CERVANTES, representante legal de la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T197-2013, celebrada para la adquisición de tiras reactivas y entrega de glucómetros, lancetas y dispositivos de punción "insumos necesarios para la determinación cuantitativa de glucosa en sangre, para el ejercicio 2014. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa SANABRIA CORPORATIVO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Miguel Angel Gómez Cervantes.- Representante Legal de la empresa Diagnoqualitys, S.A. de C.V. Avenida Insurgentes Sur número 590 A-4, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: Licenciados [REDACTED]

C. Salvador Sanabria Pizano.-Representante Legal de la empresa Sanabria Corporativo Médico, S.A. de C.V.- Correo electrónico: [REDACTED]
Por Rotulón.

Lic. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Tel: 01 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-28-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortíz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Tel: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, Exts: 31098 y 31099, Fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.